

Año LXXXI. urtea

276 - 2020

Enero-abril

Urtarrila-apirila



Príncipe de Viana

SEPARATA

Un debate sobre la Ley de 1841: Navascués, la Diputación, «El Mosquerino» y Ezquerria

Juan Cruz ALLI ARANGUREN

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXXI · n.º 276 · enero-abril de 2020

LXXXI. urtea · 276. zk. · 2020ko urtarrila-apirila

LITERATURA

La realidad literaturizada y la ira contra la religión católica y el obispo de Pamplona en el «Libro segundo» de *La familia de Errotacho*, de Pío Baroja
Miguel Ángel García de Juan 9

HISTORIA

La represión del protestantismo en el tribunal inquisitorial de Calahorra-Logroño (1550-1610)
Marcos Gómez García 47

Entre España y México, la libertad. El embajador Félix Gordón Ordás y su evocación de la figura del navarro Javier Mina en el marco de la guerra civil española
Carlos Sola Ayape, José Luis González Martínez 79

Un discurso inédito de Víctor Sainz de Robles en 1867
Emilio Cervantes Ruiz de la Torre 105

Política social y autogobierno en el núcleo de la conspiración carlista antirrepublicana
Manuel Martorell Pérez 133

La botica del monasterio cisterciense de Santa María de La Oliva (Navarra)
Juan Manuel Garde Garde 165

DERECHO / ZUZENBIDEA

Un debate sobre la Ley de 1841: Navascués, la Diputación, «El Mosquerino» y Ezquerria
Juan Cruz Alli Aranguren 201

Sumario / Aurkibidea

LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2019 / 2019ko LANAK ETA EGUNAK

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2019 (Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación)	231
Medio siglo de <i>Fontes Linguae Vasconum</i> Ekaitz Santazilia	237
Actividades en torno al cincuenta aniversario de la revista <i>Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra</i> David Mariezkurrena	245
Autores y autoras navarras en castellano, año 2019 Mikel Zuza Viniegra	249
Nafar egileen euskarazko liburuak 2019an Ángel Erro Jiménez	253
Viento a favor: talento y carácter. Navarra en la industria audiovisual (2019) Marga Gutiérrez Díez	259
Tensión de rotura. Un panorama expositivo de 2019 Mireya Martín Larumbe	269
Hiriarte: crónica de un proyecto frustrado por una mala práctica en las políticas culturales Arantza Santesteban	281
De escalas, tiempos y cultura: grado en Historia y Patrimonio por la UPNA Fernando Mendiola Gonzalo, Miguel R. Wilhelmi	289
Investigación y difusión del patrimonio cultural navarro en la Universidad de Navarra (2019) Yolanda Cagigas Ocejo	305
Entrevista a Tomás Yerro Villanueva. Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2019 Alicia Ezker Calvo	317
Si mi padre volviera, yo sería su escudero. Qué gran caballero era Tomás Yerro. (Discurso)	331
Currículums	337
Analytic Summary	343
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	347

Un debate sobre la Ley de 1841: Navascués, la Diputación, «El Mosquerino» y Ezquerria

1841eko Legeari buruzko eztabaida: Navascués, Diputazioa, «El Mosquerino»
eta Ezquerria

A debate on the Law of 1841: Navascués, the Provincial Council, «El Mosquerino»
and Ezquerria

Juan Cruz ALLI ARANGUREN
Doctor en Derecho e Historia
jcalli@unavarra.es

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.276.7>

Recepción del original: 16/12/2019. Aceptación provisional: 03/02/2020. Aceptación definitiva: 24/02/2020.

RESUMEN

El diputado por el distrito de Tudela Navascués presentó una enmienda a la ley de presupuestos de 1860 para consignar una partida que permitiese crear en Navarra una Sección de Fomento. Suscitó una polémica sobre el alcance y naturaleza de la Ley de 16 de agosto de 1841 y las competencias de la Diputación, que criticó la iniciativa. Le replicó el diputado, terció «El Mosquerino» apoyando a la corporación provincial, y a ambos el jurista Ezquerria. Se discutió la naturaleza de ordinaria y reformable de la ley o pacificada, y si las facultades de fomento eran propias del Gobierno o de la Diputación.

Palabras clave: 1841; Navascués; Mosquerino; Ezquerria.

LABURPENA

Navascués izeneko Tuterako barrutiko diputatuak zuzenketa bat aurkeztu zuen 1860ko aurrekontuen legearen aurrean, partida bat bideratzeko Nafarroan Sustapen Atal bat sortzera. Horrek eztabaida bat piztu zuen, 1841eko abuztuaren 16ko Legearen irismenaren eta izaeraren gainekoa eta Diputazioaren eskumenen gainekoa. Azken horrek ekimena kritikatu zuen. Diputatuak erantzun egin zuen, «El Mosquerinok» hitza hartu zuen probintziako korporazioaren alde egiteko, eta bi horiei erantzun zien Ezquerria legelariak. Eztabaidatu zen ea legea arrunta eta erreformagarria zen, edo, aldiz, itundua ote zen, eta ea sustapen eskumenak norenak ziren, Gobernuarenak edo Diputazioarenak.

Gako hitzak: 1841; Navascués; Mosquerino; Ezquerria.

ABSTRACT

The deputy for the district of Tudela Navascués presented an amendment to the budget law of 1860 to consign a game that would allow the creation of a Development Section in Navarra. It raised a controversy about the scope and nature of the Law of August 16, 1841 and the powers of the Diputación, which criticized the initiative. The deputy replied, said «El Mosquerino» supporting the provincial corporation, and both jurist Ezquerria. The nature of ordinary and reformable law or pacified was discussed, and whether the powers of promotion were those of the Government or of the Provincial Council.

Keywords: 1841; Navascués; Mosquerino; Ezquerria.

1. INTRODUCCIÓN. 2. RAFAEL DE NAVASCUÉS. 2.1. Biografía. 2.2. Carrera administrativa. 2.3. Diputado a Cortes. 2.4. Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya. 2.5. Una sección de Fomento para Navarra. 2.5.1. El fomento, categoría política. 2.5.2. Iniciativa y debate. 2.5.3. Rechazo por la Diputación. 2.5.4. Réplica de Navascués. 2.5.5. Folleto explicativo. 3. «EL MOSQUERINO». 3.1. Los folletos. 3.2. El autor. 3.3. El alma del apoderado. 4. SANTIAGO EZQUERRA. 5. CONCLUSIONES. DOS CONCEPCIONES LIBERALES DE LOS FUEROS DE NAVARRA. 6. LISTA DE REFERENCIAS.

1. INTRODUCCIÓN

El diputado liberal por el distrito de Tudela, Rafael de Navascués, tomó la iniciativa de enmendar los presupuestos estatales de 1860 para incorporar una partida que estableciese en Navarra una sección del Ministerio de Fomento. La iniciativa fue rechazada por la Diputación provincial, planteándose una «cuestión de fuero» sobre la naturaleza de la Ley de 16 de agosto de 1841 y sus competencias. Participaron en el debate los tudelanos «El Mosquerino» y Ezquerria.

Se estudia el hecho histórico y las cuestiones ideológicas sobre el alcance de la foralidad, con base en los debates y folletos publicados.

2. RAFAEL DE NAVASCUÉS

2.1. Biografía

Nació el 24 de octubre de 1811 en Cintruénigo donde falleció el 26 de enero de 1880. Hijo de José María de Navascués y Martínez de Isunza y de Francisca de Paula Bobadilla y Zoco (García-Sanz, 1996, pp. 662-665). Contrajo matrimonio con Benigna Dionisia Catalina Ligués y Bardají, hija de Pedro Clemente Ligués y Navascués y de Joaquina Bardají y Azara. Fueron sus hijos María Victoria, María de la Paz, Arturo, Ramón y Manuel de Navascués y Ligués. Su heredero Arturo falleció sin descendencia directa (García Ciprés, 1912; S. O. E. 1912)¹.

1 La revista *Linajes de Aragón* expone los vínculos de las familias Bardají, Ligués, y Navascués.

Su padre fue diputado provincial en 1813 y su abuelo José de Navascués y Alfonso miembro de las Cortes del Reino por las Universidades. El P. Isla lo describió en su «procerosa corpulencia», «bien instruido en el cuerpo de Derecho civil, el Fuero antiguo de Navarra y la nueva Recopilación, todo en un tomo de a folio» (Isla, s. f., pp. 21-23).

El suegro Pedro Clemente Ligués Navascués fue procurador de las Cortes de Navarra en 1801, miembro de la Diputación del Reino en 1818 y diputado a Cortes por Navarra en 1836-1837. Su cuñado Tomás Ligués Bardají era marqués de Alhama y senador por Navarra en 1876.

Fue miembro de la «Real Sociedad Tudelana de los deseosos del bien público», la primera sociedad de «amigos del país» de Navarra, acogida al patronato real en 1773 (Castro, 1972).

Realizó los estudios de Humanidades y Derecho en las universidades de Oñate y Zaragoza, se colegió en Madrid en 1840.

2.2. Carrera administrativa

En su trayectoria política liberal fue un oficialista, ocupando cargos de gobierno y administración y diputado en las Cortes por el distrito de Tudela (Herrán, Martín & Andrés-Gallego, 1990, p. 119; Serrano, 1993, pp. 693-700; Serrano, s. f.).

Inició su carrera administrativa el 10 de octubre de 1840 de oficial primero del Gobierno político de Guipúzcoa y miembro de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria.

En 1842 fue designado oficial primero del de Sevilla, hasta marzo de 1843 que pasó a ser secretario de los de Ávila, Lérida y Guadalajara, donde ascendió a jefe político en diciembre de 1843.

En marzo de 1847 fue nombrado jefe político de Oviedo y en abril recibió la jefatura e intendencia de Renta de Vizcaya. Provocó un conflicto con la Diputación al negarse a presentarle las credenciales y prestar el juramento foral, suspendiendo a sus miembros, medida que fue levantada por real decreto de 26 de mayo. Publicó en 1850 *Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya*, defendiendo la «unidad constitucional de la Monarquía», conforme al artículo 1 de la Ley de 25 de octubre de 1939.

En la misma condición de jefe político pasó a Oviedo, en octubre de 1847, a Toledo en marzo de 1848 y a Valladolid en enero de 1849.

En el ámbito de la Administración central por Real Decreto de 17 de agosto de 1850 fue nombrado secretario de S. M., dimitió en diciembre por ser diputado de oposición en el Congreso. Durante 1851 y 1852 ocupó plaza de oficial, hasta ser nombrado en 1853 jefe de administración y oficial primero.

Fue gobernador de Sevilla desde agosto de 1856 y de Cádiz desde octubre hasta abril de 1857. Designado jefe de la sección de Gobierno del Ministerio de la Gobernación, pasó a director de gobierno del mismo entre 1857 y 1859.

Vocal de libre provisión del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de Redención y Enganches del Servicio Militar (1859-1860) y director general de la Administración Local del Ministerio de la Gobernación hasta el 7 de marzo de 1861, pasó a ser ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas por Real Decreto de 2 de marzo de 1861.

Su trayectoria política fue valorada por un diputado progresista:

Tiene la prebenda de jefe político y ahora es canónigo en el Ministerio de la Gobernación, con unos 32000 reales de asignación, y las gallinas de los maitines de Navidad. Fue muy buen jefe de provincia por su tolerancia, inteligencia y firmeza de carácter, y por eso lo separaron. Está en la flor de su edad para trabajar, y por eso lo han jubilado (Sánchez Silva, 1850, pp. 448-449).

Sin embargo, sus conflictos con las diputaciones de Vizcaya y Navarra, lo acreditan como hombre imprudente y tenaz, como reconoció: «cuantos más obstáculos se presentan a mis proyectos tanto más se aumenta mi decisión y mi empeño se aviva: tal es mi carácter, que como todas las cosas del mundo tiene mucho de bueno y de malo, fiero, él es así»².

2.3. Diputado a Cortes

Ejerció de diputado en las Cortes por el distrito de Tudela en las legislaturas:

- XVI (1846-1850): convocada el 31 de octubre de 1846, celebradas las elecciones el 6 de diciembre, participó sustituyendo al moderado Arteta, que pasó a ser ministro de Gobernación y Fomento, entre el 31 de diciembre de 1849 y el 4 de agosto de 1850 en que se disolvieron las Cortes.
- XVII (1850-1851): convocada el 4 de agosto de 1850 y celebrada el 31, participó entre la apertura el 31 de octubre de 1850 y la clausura el 7 de abril de 1851. Informó del proceso electoral y salió al paso de quienes lo criticaron (Navascués, 1851; García-Sanz, 1996, pp. 662, 665; Balduz, 2019, pp. 409-410)³.
- XXII (1859-1863): convocada el 11 de septiembre celebradas el de 31 de octubre de 1858, participó del 1 de diciembre al 12 de agosto de 1863, como diputado de Unión Liberal.

En las sesiones de 1859 defendió su acta electoral por Tudela contra la denuncia de irregularidades, resuelta a su favor (Navascués, 1851).

2 Carta a F. de P. Goñi, recogida por Balduz (2019, p. 402).

3 Fue admitido como diputado electo (*Diario, 1850 a 1851*, pp. 6, 15, 32 y 71).

En las de 1860 planteó la enmienda con consignación presupuestaria para establecer en Navarra una sección de Fomento, rechazando las afirmaciones contrarias de Sagasta y enfrentándose con la Diputación de Navarra y los diputados que la secundaron, que la rechazaban⁴.

En las de 1861 intervino sobre la ley de libertad de imprenta; se opuso con los diputados Modet y Echeverría al ferrocarril por Alduides entre Zaragoza y Francia pasando por Tudela y Pamplona, que defendían la Diputación y los diputados y empresarios Salamanca y Carriquiri⁵.

En las sesiones de 1862-1863 intervino en los debates presupuestarios, en la reforma de la Ley de Reemplazos y sobre pasaportes⁶.

Se consideraba a Navascués «candidato ministerial de pura sangre»⁷, del que *El Heraldo* previó el éxito electoral, «porque siendo tan conocidas en el distrito la capacidad y honradez del Sr. Navascués, y su nombre y patriotismo también, es muy natural y fundada la inclinación de los electores hacia su persona» (Balduz, 2019, p. 373).

El «candidato ministerial» tenía muchas posibilidades de convertirse en «diputado ministerial», por su relación de amistad y clientela con el encargado de formar Gobierno o algún ministro, que condicionaba toda su conducta. Como dijo fray Gerundio: «Vote Vd. Siempre con el gobierno, defienda todos sus actos, ayúdelo en todos sus planes, elógiele en todos sus discursos, aplauda todas las medidas, [...] esta es la verdadera mina, cuidar de no perder el filón» (Lafuente, 1846, p. 211. Rico, 1855, pp. 160-161).

2.4. Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya

La obra de Navascués fue la réplica a su destitución como jefe político e intendente por el incidente con la Diputación, tomada por el ministro y la reina, a iniciativa del presidente Novia de Salcedo y de la corporación.

Los fueros constituían «errores y contradicciones repugnantes a la razón y conveniencia de la época presente», «nada son políticamente considerados y por consiguiente carecen de la importancia que ha querido dárseles». Defendió la sustitución de la Diputación foral por la provincial y las ventajas administrativas y económicas del arreglo foral, conforme a la «unidad constitucional» en la «Monarquía constitucional», del artículo 1 de la Ley de 25 de octubre de 1839 (Sánchez Prieto, 1993, pp. 700-706).

4 *Diario, 1858 a 1860*, pp. 13, 711, 746, 807-821, 1283, 1381-1382, 2226, 2654.

5 *Diario, 1861-1862*, pp. 36, 40, 411, 442-443, 657, 663-666, 683, 1237-1239, 1289-1291, 1710, 1871, 2005, 2749-2753, 3019, 2291, 2295, 2512, 2516, 2522, 2536, 2698, 2707, 2718-2719, 2732, 2736-2737, 2749-2753.

6 *Diario, 1862-1863*, pp. 26, 36, 192.

7 *La Época*, 18 de mayo de 1851 (Balduz, 2019, p. 409).

Observó que en 1850 ya se había producido una nueva actitud consecuencia de la ley de 1841 sobre Navarra, que había convertido a algunos defensores de la «integridad foral» en «transaccionistas», dando lugar a una «guerra civil entre los fueristas». La Diputación había hecho un llamamiento a los comisionados en la Corte para que «defiendan con vigor, con perseverancia y con fe los fueros de Vizcaya, conservándolos indemnes y sin consentir ninguna infracción que los lastime» (Navascués, 1850, p. 191).

Criticó a los carlistas, «intrigantes ignorados y fanáticos ignorantes», que solo deseaban la monarquía «pura y absoluta», rechazando la ley de 1839. Eran «unos cuantos absolutistas vizcaínos» que querían fueros «completos, indemnes, sin ninguna infracción o novedad que los alteren. Quieren ser más que la Nación y las leyes, más que la Reina y las Cortes» (Navascués, 1850, p. 200).

Comparó la situación de Navarra con el arreglo foral de 1841, mientras que los de Vizcaya eran incompatibles con la unidad constitucional y el gobierno de España. Tras el acuerdo, «Navarra debe ser hoy fuerista acérrima si por fueros se entiende la ley de 1841 que los organiza; ni más ni menos puede querer; pero su causa no puede ser nunca la de Vizcaya, el ejemplo bueno o pernicioso de esta nada puede servirle» (Navascués, 1850, p. 204).

Dentro de la «comunidad liberal española» los dos grandes partidos disputaban sobre la cuestión foral. También en Vizcaya había fueristas moderados, progresistas y monárquicos puros, según «soplaba el viento de la política o venía más a sus intereses». Los gobiernos consideraban a Vizcaya, «a pesar de su régimen poco conforme con la justa igualdad constitucional, como el país más decidido a secundar los principios de su programa», por su resistencia a las «partidas facciosas» en la «defensa heroica de Bilbao», «pruebas tan positivas de adhesión a la bandera progresista, como lo han sido para otros de moderantismo político» (Navascués, 1850, p. 205).

Las pretensiones fueristas «son exclusivamente fruto de un provincialismo exagerado y por lo mismo poco conveniente; no tiene más que un fin, el predominio de una reducida parcialidad; únicamente las mantiene el interés de los inscritos en ella». Su régimen era incompatible con el absolutismo centralista de Fernando VII, que fue a abolirlos, y del pretendiente don Carlos, que «despreció todas las prácticas forales sin acceder jamás al juramento de los fueros y reunión de Juntas en Guernica», del que no puede «obtener Vizcaya la continuación de su régimen foral de un gobierno despótico, absoluto o monárquico puro que exista en España» (Navascués, 1850, p. 207).

Los fueros no eran «otra cosa que la costumbre más o menos antigua y fundada, pero siempre acomodaticia y varia». Era «casi imposible en una República Federal, o que los fueristas esperen al advenimiento de esta clase de Gobierno en España para ensayar el suyo especial; sus pretensiones hasta entonces serían tan irracionales como justamente desatendidas por el gobierno de todos los partidos» (Navascués, 1850, p. 209).

Estaba probada la idea dominante de su trabajo, «que las exigencias de los fueristas son hijas de su exclusivo interés, que nada tiene en común con el de Vizcaya, y que al

desatenderlas no se perjudica al país en cuyo nombre se presentan». Afirmó que «el *Ángel de Vizcaya* que suponen guardador de sus fueros, no es otro que la falta de tranquilidad nacional constantemente explotada en beneficio de los privilegiados en todo el siglo actual principalmente» (Navascués, 1850, p. 210).

Las críticas de Navascués al sistema foral por su inadecuación y obsolescencia fueron suficientes para que le tachasen de «antiforalista». Apoyó para Vizcaya el procedimiento utilizado para Navarra conforme a la ley de 1839, para adecuar los fueros a la unidad constitucional.

2.5. Una sección de Fomento para Navarra

El diputado por el distrito de Tudela Navascués presentó una enmienda a la ley de presupuestos en 1860 para establecer una consignación, que permitiera la creación en Navarra de una sección de Fomento, bajo la dirección del jefe político. Lo hizo desde su convencimiento de que era propio de la monarquía constitucional «la dirección e inspección eminente del Gobierno Supremo sobre todos los ramos del servicio público en las provincias, no puede menos de repugnar a su carácter la independencia de una de ellas en virtud de sus leyes, fueros, usos o costumbres especiales» (Navascués, 1850, p. 209).

La dotación presupuestaria se encomendaba a la Administración estatal, no a la Diputación provincial, que pretendía asumir todo el poder en Navarra, en cuanto no estuviera limitado por la ley de 1841. Los liberales cuarentaiunistas que la integraban, liderados por Yanguas, contraponían una concepción del alcance material de la ley de 1841 a todo lo que en ella no estuviese establecido, en lo que radicó la unidad constitucional, frente a los que sostenían que el régimen foral era solo lo mencionado expresamente, siendo el resto propio de la monarquía. Tras un aparente debate teórico existía un conflicto de poder.

2.5.1. *El fomento, categoría política*

Las propuestas realizadas por Javier de Burgos en 1828, Sainz de Andino en 1829 y López Ballesteros en 1830 se plasmaron en la creación de la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino el 5 de noviembre de 1832. Su fin era:

fortalecer la administración interior y el fomento general del Reino, haciendo que las disposiciones protectoras de la fortuna individual y pública produzcan el saludable efecto que se desea, sin que pugnen entre sí, ni se frustren las intenciones más benéficas.

La división provincial «no sería un beneficio para los pueblos si a la cabeza de cada una de las provincias, y aun a la de algunos partidos, no hubiera un jefe encargado de estudiar las necesidades locales, y de socorrerlas él mismo, o de proponer al Gobierno los medios de verificarlo». Por real decreto de 23 de octubre de 1833 se convirtió a los subdelegados de fomento en «autoridad superior administrativa» y «agentes especiales

de prosperidad en las provincias». El artículo 5 les atribuyó «exclusivamente conocer en sus provincias y partidos respectivos de todos los negocios que el Real Decreto de 9 de noviembre de 1832 señaló como de la incumbencia y atribución privativa del Ministerio de Fomento». Se acompañó la *Instrucción* para los subdelegados «que serán los encargados especiales de la protección de todos los intereses legítimos y los agentes inmediatos de la prosperidad del Reino». Se enumeraron los ámbitos de la actividad económica y de la gestión pública sobre los que intervendría la administración de Fomento, cuyos empleados eran «de ejecución, y como tales no pueden mandar ni prohibir sino lo que manden o prohíban las leyes, reales órdenes y las instrucciones del ramo. Pero para la ejecución de todas estas disposiciones pueden dictar las reglas que estimen convenientes, y todos los empleados administrativos deben conformarse a ellas».

El objetivo de Navascués tenía un significado preciso en el momento. Establecía un nuevo centro de poder político-administrativo para el gobierno de la provincia, con objetivos de intervención por una organización ministerial, dirigida por los subdelegados de Fomento, con competencias casi universales. Dotarle de consignación presupuestaria implicaba potenciar la organización estatal y sus medios para actuar en el territorio navarro en perjuicio de la Diputación y de su pretensión de convertirse en el gobierno real de la provincia. Así lo entendió la corporación provincial expresándolo en su reacción contraria (Iriarte, 1997, p. 259).

2.5.2. *Iniciativa y debate*

La enmienda de Navascués persiguió que «en el presupuesto del Ministerio de Fomento se consigne en el capítulo correspondiente la cantidad de 40.000 rs. para establecer en la provincia de Navarra la Sección de Fomento que hay en las restantes»⁸.

Al defenderla en las sesiones del Congreso de los Diputados de 10, 11 y 12 de diciembre de 1860 afirmó que, si no se había realizado, era «por esa especie de alejamiento en que está el Gobierno respecto al ramo de obras públicas en Navarra» por su régimen especial. Su propuesta era «justa y conveniente», por los «grandes servicios que prestaría en Navarra esa sección», en «expedientes de montes, de minerales, cuestiones de aguas y de riegos, que vienen a ser una necesidad constante»; sin que «sea obstáculo para esto el que Navarra se rija por una ley especial, tenga un régimen especial, y hasta cierto punto una autoridad soberana sobre ciertas cosas». Recibió el apoyo del ministerio y de diputados «ministeriales».

Expuso el diputado Camprodón que ni la Comisión ni el ministro de Fomento tenían inconveniente en aceptar la enmienda con cuarenta mil reales «para cubrir los gastos que pueda originar la creación de esa sección de Fomento en la provincia de Navarra».

Se opuso Sagasta aduciendo que los «empleados que se nombrasen se fomentan a sí mismos», porque ni hay ingenieros del Gobierno ni obras públicas en Navarra ya que

8 *Diario*, 1860, pp. 808-818, 820-821, 842-843. Navascués, 1861, pp. 13-20.

«las hace la Diputación», que es «el jefe supremo de las obras públicas y la entidad que entiende de ellas». Debiera darse el mismo tratamiento a las provincias y establecer la sección «cuando haya que fomentar: esto es, cuando las obras públicas estén allí a cargo de un gobierno y esté interviniendo en su desarrollo».

Los diputados Camprodón y Marichalar le recordaron que en muchas de las obras públicas que se realizaban en Navarra por la Diputación también intervenía el gobierno, siendo necesarios los agentes de fomento. El ministro de Fomento la consideró necesaria por todos los ramos de su competencia, agricultura, industria, comercio, instrucción pública, destacando el de montes como uno de los servicios especiales. Tras un turno de los diputados Sagasta, Marichalar y del ministro, la enmienda se tomó en consideración por 55 votos contra 26. Admitida se procedió al debate del artículo.

Sagasta se sorprendió con la intervención de los diputados navarros «para poner en duda las facultades de la diputación provincial de Navarra, que es la que interviene en estos asuntos, en los que se pretende que intervenga ahora el Gobierno. Es más, sin que resulte de esta medida beneficio alguno a la provincia de Navarra»⁹.

El diputado Madoz, que había votado en contra, intervino por entender que «el gobierno político de Navarra con pocas ocupaciones, tiene personal bastante para ocuparse de lo relativo a Fomento».

Tras varias intervenciones de Madoz y Sagasta, Navascués se refirió al arreglo de los fueros y a la diferente situación de las provincias exentas, «por una ley [1841] que mientras aquí no se modifique, es imposible que nadie, absolutamente nadie, deje de acatarla. No tiene nada que ver pues Navarra como las provincias vascongadas en uno de los artículos de esta ley tiene fijada la contribución directa que paga y debe pagar al Estado».

El diputado Aguirre de Tejada dejó sentado el objetivo y alcance de la enmienda de Navascués: «llevar a una provincia de España una institución administrativa perfectamente aceptada, de bases conocidas, y planteada en toda España. Quedaba por tanto reducida la cuestión a la apreciación de si esa institución, [...] debía llevarse a la provincia de Navarra»¹⁰.

Al final del debate, Navascués manifestó su aceptación de la propuesta de López Ballesteros de que las consignaciones se hicieran a futuro, con la que «se logra el objeto único que me proponía al presentar mi enmienda, que los intereses de la provincia de Navarra han de ser atendidos de una manera conveniente». La enmienda quedó retirada con el compromiso de que se crearía la dependencia del Ministerio de Fomento.

La iniciativa de Navascués tuvo éxito en cuanto el Gobierno y la mayoría se manifestaron por la creación en Navarra de la sección de Fomento, aunque no se dotara de

9 *Diario*, 1860, p. 811.

10 *Diario*, 1860, p. 816.

consignación presupuestaria. El Congreso consideró a Navarra, a estos efectos, como una provincia más respecto a la actividad de Fomento del Gobierno.

Salió a relucir en el debate la ley de 1841 y su consideración por los intervinientes. En la sesión del día 11 Navascués, que ya la había calificado de «especial», fijó su alcance en lo que «dice expresamente la ley de 16 de agosto de 1841 eso tiene y debe tener aplicación en Navarra y debe sostenerse y en este camino soy el primero. Pero creo también que todo lo que expresamente no se dice en esa ley, puede tener aplicación en Navarra».

Se refirió a su posible reforma «con el concurso de Navarra y de los poderes públicos de la nación; mientras esto no sucede, la ley queda subsistente tal como se hizo, y ella es de arreglo de los fueros; de manera que, siendo esto así, no hay ni puede haber hoy fuerista ni antifuerista en Navarra sin faltar al recto sentido y hasta a la gramática»¹¹.

El diputado Modet dio mayor trascendencia a la ley que la naturaleza «especial» que Navascués le atribuyó, al considerarla «paccionada»: «Creo que esa ley no puede derogarse, por ser una ley paccionada, sino por acuerdo de las dos partes que la pactaron. No pretendo que Navarra sea una nación dentro de otra nación, sino que se observe esa ley, que, si puedo, trataré de sostener siempre»¹².

En el debate se manifestaron los intervinientes sobre una cuestión que tenía mayor alcance que el de una consignación presupuestaria, al referirse a la ley de 1841 que fundamentaba el régimen de Navarra:

a) Según Navascués, era un «régimen» especial regido por una «ley especial». Modet reconoció que era «paccionada» y no puede derogarse «sino por acuerdo de las dos partes que la pactaron». Confirmó que se sostenía por diputados liberales dos consideraciones contrapuestas sobre su naturaleza: «especial» o «paccionada».

b) Para Navascués su alcance era limitado a «lo que dice expresamente la ley», aunque, contradiciendo lo anterior, no lo cerraba a «todo lo que expresamente no se dice en esa ley, puede tener aplicación en Navarra». De todo el conjunto de su texto y posición política a favor del establecimiento de la sección de Fomento, se desprende que su postura era la de la vinculación positiva frente a la vinculación negativa de la Diputación.

c) Se refirió Navascués a la posibilidad de su reforma «con el concurso de Navarra y de los poderes públicos de la nación». Mientras subsiste en su vigencia, «nos obliga a todos lo mismo aquí [Madrid] que en Navarra, que a todas partes y que los que quieren más, como los que quieren menos que esta ley», «no hay ni puede haber hoy fuerista en Navarra sin faltar al recto sentido y hasta a la gramática».

11 *Diario*, 1860, p. 820.

12 *Diario*, 1860, pp. 820-821.

d) La Diputación provincial tenía «hasta cierto punto una autoridad soberana sobre ciertas cosas» (Navascués). Sorprendió a Sagasta que se pusiesen en duda sus facultades y se pretendiese la intervención del Gobierno sobre las obras públicas en las que la Diputación era el «jefe supremo», olvidándose de la práctica de no intervención en los presupuestos de los diputados de las provincias exentas. Madoz lo consideró innecesario.

e) Sobre su alcance material o competencial, Sagasta lo consideraba propio de la Diputación. Camprodón, Marichalar y Aguirre de Tejada como un derecho aplicar la acción de Fomento del Gobierno, como al resto de las provincias, coincidiendo con Navascués, que lo pedía.

Navascués interpretaba el acuerdo foral de 1841 en sus propios términos («sin faltar al recto sentido y hasta a la gramática»), en una vinculación positiva¹³. Significaba que solo lo regulado expresamente tenía vigencia en Navarra. En «todo lo que expresamente no se dice en esa ley, puede tener aplicación en Navarra» la normativa general vigente. Como de Fomento nada se mencionaba, y era una competencia de un ministerio específico, era el Gobierno quien debía intervenir en Navarra. Negaba la interpretación extensiva o de vinculación negativa que hacía la Diputación, como las «muchas personas que piensan que Navarra debe ser una nación pequeña dentro de otra gran nación, y a esto me he opuesto siempre y me opondré constantemente».

2.5.3. Rechazo por la Diputación

Tres días después de la última sesión del debate en el Congreso, la Diputación se dirigió el 15 de diciembre a los diputados por Navarra criticando la iniciativa de Navascués¹⁴.

Reconoció los derechos de los diputados y la diversidad de opiniones sobre los asuntos de Estado y, «desgraciadamente», sobre «los intereses especiales de la provincia», porque «cada uno es dueño de su conciencia y de su voto». También la Diputación y sus miembros «gozan de igual libertad y de tan absoluta independencia para elogiar y aplaudir y censurar y reprobar las opiniones de sus diputados a Cortes».

Se opuso a incrementar el presupuesto, porque «con la ley paccionada de 1841 en la mano puede y debe sostener ante el Gobierno y ante las Cortes que la provincia que representa solo debe al Estado la contribución designada en la misma ley». La sección de Fomento era «innecesaria y además inconveniente», ya que la corporación provincial distribuye y recauda las contribuciones, «proyecta y lleva a cabo, con arreglo a su legislación especial, todas las obras públicas». Invocó su competencia sobre la administración de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrio de los pueblos y la provincia, a los establecimientos de beneficencia e instrucción pública y, muy detalladamente a los

13 Conforme al aforismo *quae non sunt permissae, prohibita intelliguntur*.

14 Lo firmaron los diputados Irigoyen, Peralta, Azcona, Sagasetta y el secretario Yanguas, que fue su autor como de todos los textos y acuerdos de la corporación. (Navascués, 1861, pp. 21-26).

montes. Dio su interpretación del alcance de las leyes de 1839 y 1841 cuya «*modificación*, repetimos, que sólo alcanzó a la parte indispensable, como lo dice el artículo 2º de la Ley memorable de 25 de octubre de 1839».

La Diputación sentó la vinculación negativa: se confirmaron los fueros por la ley de 1839 y solo se modificaron por la de 1841 los indispensable para realizar la «unidad constitucional», subsistiendo lo que, por no serlo, no le afectaban: «de conformidad con el art. 1.º de la Ley de 25 de octubre de 1839, debe entenderse confirmado y subsistente en toda su integridad, ya que el ejercicio de dichas facultades no entraña ni puede entrañar perjuicio alguno a la unidad constitucional» (Oroz, 1917, p. 48)¹⁵.

La Sección de Fomento sería «un manantial fecundo de conflictos con la Diputación sin utilidad alguna para la provincia». Su «creación ha de ser en quiebra y menoscabo de la ley de 16 de agosto, que la Diputación ha jurado mantener y que el Gobierno de S.M. ha de conservar en toda su integridad».

Invocó las palabras de Navascués en las Cortes sobre dicha ley, a las que la Diputación aplicaba «un correctivo y una explicación clarísima»: «por su naturaleza es paccionada y los pactos no se derogan, ni se modifican, ni se interpretan, sino por la libre voluntad y asentimiento de las partes que pactaron [...] luego en esta ley no puede hacerse la innovación más mínima sin audiencia de la provincia».

Si la Diputación «se consuela» con las palabras de Modet, «se afecta de nuevo por la insistencia del Sr. Navascués»: «Navarra no es ni aspira a ser una nación pequeña dentro de la Nación Española. Navarra es una pequeña provincia [...] que [se] rige por la Constitución de la Monarquía, que reconoce y acata los altos poderes del Estado».

A juicio de la Diputación, ni el autor ni los diputados «han interpretado bien la ley de modificación de los fueros, menoscabando las atribuciones de la Diputación, dando ocasión a graves conflictos para el porvenir». Manifestó su reconocimiento a quienes «hayan interpretado mejor la Ley [...] cuando han dicho que los asuntos y ramos en que ha de ocuparse la Sección de Fomento, los promueve y lleva a cabo con solícito interés, sin necesidad de agravar los presupuestos generales con la cantidad asignada para los empleados que han de formarla». Calificó el debate suscitado por Navascués de «desgraciado incidente».

La Diputación dejó sentados los fundamentos de su concepto de los fueros en el marco de la unidad constitucional, marcó sus diferencias con Navascués, particularmente sobre la naturaleza y alcance de la Ley de 1841 y de sus límites. Eran diferencias dentro de la «comunidad liberal» con el contrincante político y electoral. Estableció la doctrina del foralismo cuarentaiunista:

15 Conforme al aforismo *permissum videtur in omne quod non prohibitum, o qua non sunt prohibita, permissae intelliguntur*, y el art. 5 de la Declaración de Derechos de la Constitución de 3 de setiembre de 1791: «Tout ce qui n'est pas défendu par la loi ne peut être empêché, et nul ne peut être contraint à faire ce qu'elle n'ordonne pas».

a) Naturaleza de «ley paccionada», vigente y obligatoria, mientras no se acordara la «modificación indispensable» de los fueros respecto a lo que fuera contrario a la «unidad constitucional», dejando vigentes cuantos no se le opusieran, que solo eran «los que ella misma menciona y determina». Sobre la naturaleza «paccionada» existía discrepancia con Navascués, que la consideraba «ordinaria» o «especial» (Navascués, 1861, pp. 24, 25, 29). Aquella venía siendo reconocida por la mayor parte de los liberales navarros (Alonso, 1848-1849; García-Sanz, 2008, p. 80).

El comportamiento de la Diputación formó parte del esfuerzo protagonizado por los juristas liberales negociadores de la ley de 1841 para darle un valor superior al de ley ordinaria. Partiendo del pactismo histórico de los fueros del Reino, la consideraron el medio para calificarla de nuevo «contrato» y «pacto solemne», entre el Gobierno y Navarra, que la convertía en «paccionada», indisponible por una de las partes, solo modificable por acuerdo previo.

2.5.4. Réplica de Navascués

No agradó al diputado por Tudela el «papel de V. E. que debe llamar oficial», remitido al resto de diputados y distribuido, al que replicó con un escrito sin fecha, pero que debió difundirse pocos días después (Navascués, 1861, pp. 27-30).

Defendió su derecho de diputado a tomar iniciativas como el «establecimiento en Navarra de una Sección de Fomento, es decir, de funcionarios que, bajo las órdenes del Gobernador, entiendan en los mismos asuntos que ahora entiende y tiene que entender, y V. E. consiente y debe consentir, porque es legal dicha autoridad». Lo hizo sin gravamen, ni menoscabo de las atribuciones legales de la Diputación ni perjuicio para la provincia, por lo que no es «tan grande mi falta, y lo que es más, puede continuar V. E. *desconsolándose*, porque no me arrepienta de haberla cometido [...] y yo soy tan buen navarro como V. E. u otro cualquiera».

Estaba en desacuerdo con denominar a la Ley de 1841 «paccionada o pactada»: «Ley y pacto son para mí dos cosas que no pueden juntarse; aquélla significa siempre mando, autoridad, supremacía; este, avenencia, conformidad, concierto entre partes. Luego el concierto si lo hay debe ser antes de la Ley; luego esta no puede ser paccionada». Reconoció que «hubo en efecto convenio entre el Gobierno y los Comisionados por Navarra, cumplieron todos como buenos [...] pero el pacto desapareció para dar lugar a la Ley que, como todas, manda e impera. Es pues, sólo Ley, y le sobra el aditamento de paccionada». Para modificarla «se necesita el concurso de dicha provincia, no como ella lo quiera entender, sino como el Gobierno supremo de la Nación lo determine». No suponía «pactos según los cuales hayan de tratarse, como de potencia a potencia, los pormenores de aplicación; supongo solo la Ley, y en su defensa, ni V. E. ni nadie me aventaja».

Pidió a la Diputación que respetase sus opiniones, porque estaba persuadido que eran «las más convenientes para el bien y prosperidad de España y de Navarra»: «No lo ha creído así V. E. y me ha increpado y criticado acerbamente, y ha tratado de con-

citar contra mí a todos los pueblos de Navarra, diciendo que *ellos verán con marcada indignación mi conducta*».

Invocó la inviolabilidad del diputado por sus opiniones en el Congreso, reprochando a la corporación un comportamiento de «superioridad», que rechazaba como representante que él era de la Nación:

No representa v. E. ni los intereses políticos de Navarra ni los religiosos, ni los judiciales, militares, administrativos, etc. Representa v. E. los intereses económicos de los pueblos de Navarra. ¿Y en nombre de tales intereses únicamente, se cree v. E. en el derecho de coartar con su dura crítica oficial la libertad de un representante de la Nación?

Concluyó informando que no iba a plantear en el Congreso «el desacato que la comunicación de v. E. comete, no contra mi persona que significa poco, sino contra un representante del pueblo en el Congreso» (Navascués, 1861, p. 30).

El texto no favoreció la consideración que del diputado existía en la Diputación. En primer lugar, por reconocer su pretensión de poner el fomento «bajo las órdenes del Gobernador», inadmisibles para quien sostenía que la materia era propia de la «autoridad soberana» de la Diputación, como lo reconoció Sagasta. Además, por manifestar su desacuerdo con la naturaleza «paccionada o pactada» de la ley de 1841, dándole la de «sólo ley, y le sobra el aditamento de paccionada», afirmando que su reforma se realizaría «como el gobierno supremo de la nación determine». Opinión contraria a la tesis pactista oficial y a la interpretación extensiva de aquella.

2.5.5. Folleto explicativo

El paso siguiente de Navascués fue publicar en Madrid en 1861 un folleto titulado *La Sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación*. Recogió sus intervenciones en el Congreso, el escrito de la Diputación y su réplica (García-Sanz & Mikelarena, 1999, pp. 92-93; Moreno, 1990, pp. 41-58).

Explicó que, aunque su iniciativa no tenía «fin personal de ninguna especie, había que suponerlo, para dar cierto colorido de razón a la guerra sin tregua que se me hacía [...] se me llamó *mal navarro y antifuerista*». Como solo buscaba desinteresadamente la prosperidad del país, tenía el desprecio «más profundo para los necios lenguaraces y para los envidiosos menguados».

Consideraba su provincia «nada más que como una de tantas de las que constituyen la Nación Española» y que «el ser buen navarro tiene por base indispensable ser buen español». Se defendía «desde el instante en que la Diputación ha hablado; y que, si se ha querido concitar contra mí las iras de los pueblos» (Navascués, 1861, p. 5).

Veía a Navarra como una pequeña provincia de la nación española. En su organización histórica la «acción libre y majestuosas de la Corona» y la derivada de la Ley

de 1839, con «la misma libertad de acción en Navarra que en las demás provincias, en todo lo importante a los intereses generales del Reino. Defensor yo de estos, antes que, de los particulares de una provincia, soy español primero, después navarro» (Navascués, 1861, pp. 5-6).

Tras la Ley de 1839, «Navarra fue llamada, y oídos sus comisionados», expresando al respecto su opinión particular contraria a la que tendrán muchos navarros»: «Navarra sacó mayores ventajas, y consiguió más exenciones, que las que tenía derecho a esperar, y las que había disfrutado nunca la provincia. [...] los comisionados de Navarra, casi dictaron en lugar de recibir el arreglo de fueros». Así se explicaba la falta del deber de informar de los gastos municipales y provinciales, de la firma del delegado aun siendo el presidente de la Diputación, que ejerciera las facultades del Consejo de Navarra y de la Diputación del Reino y que fuera «realmente omnímoda, absoluta, irresponsable en varios asuntos, toda vez que el Gobierno supremo o su delegado no habían de reformar sus decisiones, ni los particulares tener a quien quejarse de las que pudieran serles gravosas» (Navascués, 1861, pp. 7-8).

Reiteró que en la de 1841 «no veo más que la Ley», que acataba «según su espíritu y según su letra». Era de:

modificación que limita, restringe y vuelve las cosas al estado justo que deben tener. Se ha hecho para limitar y restringir los antiguos fueros. Y ha dejado a Navarra sin otros que los que ella misma menciona y determina. De donde se sigue, que desde su promulgación no existen los antiguos fueros, y que como consecuencia inevitable, que estos no pueden ser defendidos ni atacados por nadie.

A quien defendía que estaban vigentes los fueros no afectados por no ser contrarios a la «unidad constitucional», apellidaba «fuerista», que «su interés tendrá en aparecer engalanado con tan vetusto atavío [...] ese interés no será el de la Nación, ni el de Navarra». Para él los fueros «son una palabra vana, un recuerdo histórico, nada más; refiriéndolos a las exenciones consignadas en la Ley de modificación, son lo que ella determina». Respecto a los fueros, «no puede haber otra regla» que la Ley de 1841, y «sólo podrá ser mal español y peor navarro quien de una manera o de otra la desconozca», para amenguar o ensanchar sus disposiciones. Por parte del Gobierno supremo estableciendo «autoridades, gabelas, sistemas, abiertamente contrarios a la Ley», o cuando la Diputación «ensancha sus atribuciones, interpreta en su favor los artículos de aquella, desconoce la autoridad del Gobierno o su representante, manda, y se hace en cierto modo independiente». Fuera de la Ley no había «sino el desconocimiento y el propósito de faltar a la unidad constitucional de la Monarquía Española» (Navascués, 1861, pp. 9, 10-11).

Se había ofrecido a la Diputación para la defensa, «*tal cual ella es*, de la Ley de modificación», a pesar de ello, «se me manifestó *toda la buena voluntad que se me tenía*, atacando abiertamente mis influencias electorales, luchando a la luz del día, en una y otra elección, venciéndome al fin, a fuerza de medios fuertes y vedados, y de escándalos». Volvió a recibir el acta de diputado y a ofrecerse a la Diputación, olvidando los agravios, para «defender la Ley de modificación de los fueros, ni en más, ni en menos,

que lo establecido en sus artículos», pero «tal frase *no gustó a los señores* [...] pero es la única que puedo pronunciar, porque solo ella es la legal» (Navascués, 1861, p. 12). Era muy consciente de sus diferencias con los compañeros liberales de la Diputación, por motivos de concepto foral como por rivalidades electorales.

No dio importancia «a la opinión de antifuerista que se me atribuía; pues para sostener la Ley de modificación única defendible, nunca he necesitado el auxilio de nadie, ni la Diputación puede enseñarme a cumplir con mis deberes de español y de navarro». Aquella no sólo discrepaba, sino que le atacaba y buscaba «excitar contra mí la animadversión de los pueblos de Navarra» (Navascués, 1861, pp. 12-13). La opinión de la Diputación era «no solo irregular e imprudente, sino abiertamente contraria a la Constitución. Esto sí que es *perjudicial y funesto, que asombra y desconsuela*» (Navascués, 1861, p. 33).

Pidió a los navarros que mirasen bien «lo que les estará mejor; si el sistema de la Diputación, o el mío». Aquella «admitiendo, al parecer nada más que de hecho la Ley de 1841; o llamándola paccionada, lo cual, o no tiene sentido, o quiere dar a entender que el Gobierno no puede dirigir su acción a armonizar la administración en todas las provincias, siempre que la legalidad se lo consienta». Mientras que él «trataba de calmar antiguas querellas», haciendo de «la Ley de modificación de los fueros nuestra única guía» (Navascués, 1861, p. 36).

Comunicó a los pueblos del distrito de Tudela que la propuesta la había hecho por ellos, acordándose «de vuestro interés moral y material», cuya «precocidad y la fuerza de inteligencia, mayores en vuestra comarca que en las demás de Navarra, deseaba yo que fuesen ayudadas, con tino y sin descanso, por los mejores y más adecuados sistemas de instrucción pública», para su agricultura y cultivos, abonos, instrumentos y buenas prácticas, nuevos regadíos y mejora de cauces, que claman «por el aumento de vuestras producciones», a todo lo que debía responder la Sección de Fomento. Les advirtió que la Diputación no la admitía «por suponerla contraria a sus atribuciones [...] le importa menos vuestro bienestar. Podéis darle las gracias: dádselas, y también por lo benévola que acaso es con vosotros en la exacción de las contribuciones. Punto que no quiero tratar, aunque pudiera hacerlo con ventaja» (Navascués, 1861, p. 37).

Contrapuso su conducta con la de la Diputación, «secundada por todos aquellos que, o al llamarse *fueristas* ignoran lo que se dicen, o si lo saben, se ponen en rebelión con la legalidad existente». Aquella era hipócrita y faltaba a la verdad. Era «hipocresía admitir como buena, y ensalzar cuando conviene, la modificación de los fueros antiguos y conspirar sin descanso, quiero decir, reunir todos los medios posibles para volver al todo, o a la mayor parte, o a lo principal de su integridad absoluta». Era contrario a la verdad «el ensalzamiento hiperbólico de la administración foral, cuando había sistemas mejores y más en consonancia, sobre todo, con nuestra manera de ser, y con el espíritu del siglo, que tiende a la unidad, y es poco amigo de privilegios».

Sin embargo, él, que no se vestía con la *ropilla* y los *gregüescos*, ni vivía en tiempos pasados, se acomodaba al presente y defendía la Ley de modificación de los fueros «con

preferencia a la antigua recopilación de estos», porque era compatible con la unidad constitucional de la Monarquía y «con ella puede llegarse sin trabajo al mayor grado de bienestar posible en Navarra».

En el folleto reiteró y completó Navascués su idea de los fueros, de la ley de 1841, de las competencias y comportamiento de la Diputación y de quienes le secundaban:

a) Criticó un sistema foral que fuera contrario a la «unidad constitucional» e inadecuado para el progreso, aceptando la ley de 1839 para los territorios forales, y de 1841 para Navarra.

b) La ley de 1841 «limita, restringe y vuelve las cosas al estado justo que deben tener. Se ha hecho para limitar y restringir los antiguos fueros. Y ha dejado a Navarra sin otros que los que ella misma menciona y determina. [...] desde su promulgación no existen los antiguos fueros», que, «con relación a su integridad, son una palabra vana, un recuerdo histórico, nada más». La defendía «ni en más ni en menos, que lo establecido en sus artículos», aunque no gustase «a los señores» [de la Diputación], pero «sólo ella es la legal». Sólo alcanzaba lo que ella «menciona y determina».

c) Negó la naturaleza «paccionada o pactada»: «son dos cosas que no pueden juntarse; aquella significa siempre mando, autoridad, supremacía; este, avenencia, conformidad, concierto entre partes. Luego el concierto si lo hay debe ser antes de la Ley; luego esta no puede ser paccionada [...] que, como todas, manda e impera. Es pues, sólo la ley, y le sobra el aditamento de paccionada». La adjetivación «no tiene sentido, o quiere dar a entender que el gobierno no puede dirigir su acción a armonizar la administración en todas las provincias, siempre que la legalidad se lo consienta».

d) Reconoció a la Diputación competencias que correspondían a la del Reino y el Consejo Real, sólo en cuanto a la administración de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia (art. 10). Se había convertido en una autoridad «omnímoda, absoluta, irresponsable», que sometía a los Ayuntamientos a la «subordinación absoluta en materia económico-administrativa».

e) Afirmó «que sólo podía ser mal español y peor navarro», quien desconociera la ley de 1841, reclamando que «cesen para siempre las quejas sin fundamento, y las calificaciones ilógicas o interesadas», porque fuera de la misma no hay sino «el desconocimiento y el propósito de faltar a la unidad constitucional de la Monarquía Española».

f) Era una «hipocresía admitir como buena, y ensalzar cuando conviene, la modificación de los tiempos antiguos y conspirar sin descanso [...] reunir todos los medios posibles para volver al todo, o a la mayor parte, o a lo principal de su integridad absoluta». Planteaban «estériles cuestiones, provocando competencias y conflictos; hablando o escribiendo mucho y escandalizando más». La practicaba la Diputación «secundada por todos aquellos que, o al llamarse fueristas ignoran lo que dicen, o si lo saben, se ponen en rebeldía con la legalidad existente» (Navascués, 1861, pp. 78-79).

Navascués se consideraba un hombre de su tiempo, no de los antiguos de «la monarquía navarra: el polvo de los archivos me hace daño». Tampoco admiraba «extasiado a esos tan sabidores de cosas antiguas inservibles, a esos hilvanadores de uno y otro tomo de leyes para otros tiempos, y de comentarios de ajena cosecha que han desenterrado con afán prolijo. El siglo del vapor y de la electricidad no es seguramente el de los compiladores copistas». Su trabajo «no vale en estos tiempos para el bien de los pueblos» (Navascués, 1861, pp. 5-6).

El secretario provincial Yanguas era entonces el estudioso de la monarquía navarra, investigador de los archivos, conocedor de «antigüedades», autor de una divulgadora historia compendiada, de diccionarios de leyes y apéndices, comentarios, etc., todo aquello que Navascués depreciaba en aras a la modernidad. Realizaba investigaciones de textos y documentos, con sentido positivista, separándose de las mitologías de sus predecesores (Sánchez, 1993, pp. 416-426). Fue «el principal intérprete político e intelectual de la metamorfosis de Navarra» (Sánchez & Nieva, 2001, p. 40).

3. «EL MOSQUERINO»

El debate entre Navascués y la Diputación fue una actuación de la corporación frente a un correligionario liberal, para imponer una interpretación de la ley de 1841, mezclada con intereses partidistas y electorales. Tercieron escritos utilizados para pasar de la dialéctica político-jurídica a desacreditar al contrincante, con pullas y argumentos personales, utilizando la ironía, la mofa y el sarcasmo para deslegitimar a Navascués, autor del «abigarrado cuadro, vuestra odiosa declamación, vuestro escandaloso folleto» («El Mosquerino», 1861a, p. 6), y «*motu proprio* folletudinario» («El Mosquerino», 1861b, p. 4). Lo llevó a ámbitos que llegasen al público, con el aliciente de adivinar quien se escondía tras el seudónimo.

3.1. Los folletos

En el primer texto *Gratulatoria al autor del folleto «La sección de Fomento...»* aparecía como autor un «admirador de su Ilustrísima», que terminaba firmando «El Mosquerino» (García-Sanz & Mikelarena, 1999, pp. 93; Moreno, 1990, pp. 56-57). Calificó al texto de Navascués de «una especie de circular a los electores. Idea felicísima como vuestra». Aunque lo venía «elogiando hasta ahora», todo era sarcasmo y mofa y conforme lo leía,

iba llenando mi alma cada vez más de inefable contentamiento, al ver la vigorosa atlética argumentación que desplegáis; la abnegación, prudencia y exquisito tacto con que entregáis al dominio público, por medio de la prensa, y discutís ciertas graves cuestiones, ese hidalgo desenfado que mostráis dando tajos y mandobles a la Diputación provincial sin el menor escrúpulo de pecado, y embistiendo reciamente a los llamados fueristas, gente que no merece piedad, a la ropilla y a los gregüescos, a los empolvados archivos, a los hilvanadores y comentadores de tomos de leyes viejas a todo yente y viniente que se atraviesa en vuestro camino («El Mosquerino», 1861a, p. 4).

Ponderó la «excelencia de vuestro estilo tan propio de lo ilustrísimo de vuestra persona, la fuerza del pensamiento, la propiedad de la locución, el colorido de la frase, la templanza del lenguaje, la modestia y circunspección del discuditor, y el aticismo del escritor».

La lectura del folleto le llevó casi al «pleno arrobamiento», al ver su llamada a los «¡Pueblos del distrito de Tudela!», explicándoles que trataba de proteger su interés moral y material para mejorar su instrucción, agricultura, regadíos y producción». Se enterneció «hasta humedecerse el lacrimal» y comprobar que al solicitarlo «no os pasaba por el magín ni España, ni Navarra, ni Madrid [...] fuera de los pueblos de vuestro carísimo distrito, la franqueza y el desembarazo con que os expresáis da claro testimonio ya que no de otra cosa, de vuestro talento y previsión electoral». Todas las mejoras expuestas serían a «expensas del presupuesto general del Estado, sin haber de costarnos un ochavo». A quienes le criticasen «tenedles lástima: se la tendréis, magnánimo como sois» («El Mosquerino», 1861a, p. 5).

Refiriéndose a su afirmación de ser español y navarro, planteó la de tudelano en su llamamiento y explicación de la enmienda, elogiando su precocidad e inteligencia, «maquiavélico de intención, pero sin arte», pretendiendo malquistarlo con la Diputación por oponerse esta, recordando la cuestión de las contribuciones. Esta mención no había gustado a los miembros de la Diputación, ni al replicante Mosquerino, porque las llamó «malignas palabras». No pensaba el autor, como los «malsines»,

que estéis en realidad ilógico, inconsecuente, contradictorio, ni aun siquiera adulator, sino pura y simplemente que lo parecéis, cosa muy distinta. Por lo demás, juzgando imparcialmente, cualquiera reconocerá [...] que no adolecéis, ni se echan de ver en vuestro folletito, de achaque de contradicciones, inconsecuencias ni giros curvilíneos. [...] un poco enrevesado permanece aún la claridad del pensamiento, pero no puede exigirse de vos mayor luz («El Mosquerino», 1861a, pp. 6-7).

Acariciaba con mimos a los pueblos y electores de su partido, «despachándoles una patente de supremacía de entendimiento, e incensando a todo humo vuestro altar electoral», conforme a los principios de la retórica de «cautivar ante todo la atención de los oyentes y negociarse la benevolencia del fórum», de lo que «Cicerón os abona». Irónicamente, no le imputaba crear un cisma entre el distrito y la Diputación,

ni aun por sospechas. Os absuelvo de maquiavelismo, y os declaro incapaz de la ciencia diabólica del florentino. No hay más que leer vuestro folleto, notar vuestro lenguaje sin circunloquios ni encrucijadas, y ver que acometéis con más rudeza que fuerza, con más cólera que efecto para que ni de mil leguas os asemejéis al profundo artificioso autor de *El Príncipe* («El Mosquerino», 1861a, pp. 8-9).

Le había «deleitado sobre manera la zurra que dais a los *sabidores de cosas antiguas, a los hilvanadores de uno y otro tomo de leyes para otros tiempos, a los comentarios de ídem*, porque, como decís sabiamente, *el siglo del vapor y la electricidad no es el de los compiladores copistas*». Estaba conforme en que «teniendo locomotoras y alambres, ¿qué más hay que apeteer?».

También «*el polvo de los archivos me hace daño y me compadecen y estomagan esos escudriñadores, buscones de novedades antiguas, inservibles por ende*», asombrándose de que estuviera en pie la Real Academia de la Historia, ya que «con las ciencias naturales y físico-matemáticas tenemos de sobra [...] Lo demás es un anacronismo insoporable» («El Mosquerino», 1861a, p. 10).

«El Mosquerino» estimó que la respuesta de Navascués era una «invektiva a la Diputación» y, dadas sus convicciones, debiera haberse «limitado a decírselo al oído *solamente* a la Diputación». Rechazó sus reproches de que el dirigírsele oficialmente la corporación denotase superioridad y que el diputado a Cortes fuera «más, mucho más que la Diputación provincial». Lo había hecho «a lo dogmático, *yo no admito, rechazo* vuestro dogmatismo: en vez de pasmarotadas, dad razones serias [...] hay verdades tan claras que la demostración casi la rebaja [...] me abstengo de discutir vuestra aventurada afirmación, aunque soy más humilde que vos que no reconocéis *en nadie criterio superior, ni tan siquiera igual* al vuestro» («El Mosquerino», 1861a, p. 21).

En una P. D. le anunció que «se os va a contestar seria y extensamente», preguntándole sobre su intento de acotar y apropiarse de unas trescientas robadas en los «montes comunes abiertos de Cierzo», a lo que se opusieron los pueblos congozantes, entre ellos Tudela y Cintruénigo, y que explicase lo que entendía por inviolabilidad del diputado.

La anunciada contestación se convirtió en un nuevo folleto fechado el 20 de marzo de 1861: *Segunda epístola (semi-seria) de El Mosquerino al autor del folleto «La Sección de Fomento...»*. Elevó el tono hilvanando dichos y refranes, sin mayor contenido de fondo, centrándose en la falta de contestación por Navascués.

Se refirió a su «cariñosa epístola» remitida el mes anterior, sin que hubiese dicho «esta boca es mía», o porque El Mosquerino, «en vuestra elevada comprensión, no merece respuesta, o es que la estáis empollando. Hablando mosquerinamente y en castizo, vuestro silencio me gibaría, si tuviese por causa la primera cosa». Le pidió se dignase responder, «aunque sea con una mala razón, que eso no ha de faltar [...] vos que tanto, y tan recio, y tan alto, y tan urente hablasteis en vuestro *motu-propio* folletudinario, lo que me pondría en ridículo, colorado y mohíno» («El Mosquerino», 1861b, p. 4).

Comentó algunas de sus afirmaciones sobre la Ley de 1841 y su denominación de «*ley pacto o pacto ley*, ya que os desagrada, y a mí también, por diferente motivo, la denominación de *ley paccionad*» («El Mosquerino», 1861b, p. 11). Eran periodos que «braman de verse juntos», axioma imposible, porque «la Ley de 1841, tal como está en vuestra cabeza, aumenta y disminuye, suprime y adiciona, acorta y alarga, agranda y achica, encoje y estira, simultáneamente los antiguos fueros. Es restrictiva y extensiva, es más y es menos, es y no es» («El Mosquerino», 1861b, 13).

Solicitó le respondiera. Si no ocurriese y fuese condenado «definitivamente por vos a la dura pena de incontestación y hecho el blanco de pública rechifla», su «último adiós

tenía que ser deshumorado, horripilante», fulminándole con «la misma tremenda excomunión» que había utilizado contra la Diputación: «Quedan concluidas todas nuestras relaciones. Esta será mi última palabra» («El Mosquerino», 1861b, p. 14).

3.2. El autor

Afirmó ser «uno de los moradores del distrito», despidiéndose con «venga esos cinco del paisano». El seudónimo se refería a un término del municipio de Tudela.

Demostró formación humanística con citas de «impertinentes latines», «resabio de quien estudió en tiempo de dómines, y se contagió después con el virus del escolasticismo, y con otras malas compañías». Son de distinta naturaleza, quizá, una intención de desviar la atención y provocar confusión sobre la autoría, orientándola al ámbito eclesiástico más habituado a utilizarlos. No son ni aforismos ni brocardos jurídicos, confirmando una formación en latinidad eclesial.

3.3. El alma del apoderado

Si Navascués criticaba «a los sabedores de cosas antiguas, a los hilvanadores de uno y otro tomo de leyes para otros tiempos, a los comentarios de *ídem*», «El Mosquerino» no era menos moderno. Rechazó a los historiadores como gente del pasado, desechando «a los fueristas que no merecen piedad, a la ropilla y a los greguescos, a los empolvados archivos, a los hilvanadores de tomos de leyes viejas», «buscones de novedades antiguas, inservibles por ende», por ser «un anacronismo insoportable».

Aparentemente, Navascués atacaba directamente al secretario de la Diputación Yanguas, que había contribuido a acomodar los fueros del antiguo Régimen al constitucionalismo. Sin embargo, «El Mosquerino» invocó la «vieja constitución» (Yanguas, 1833, p. 59), secundando el contenido dogmático de Yanguas, que había hablado por boca de la Diputación. Los tres coincidían en algunos puntos.

En el prólogo del *Diccionario de antigüedades* Yanguas (1840) manifestó su postura sobre el pasado, anticipándose a Navascués y «El Mosquerino». No le interesaba la «estéril investigación de las inscripciones griegas ni romanas, ni de las lápidas y medallas [...] y de los pueblos que han dejado de existir y cuya memoria está casi del todo borrada por el transcurso de los tiempos». Perseguía con sus investigaciones hallar lo que fuese de «alguna utilidad para la historia de la civilización y de las costumbres» (Yanguas, 1840, III-IV).

El *Análisis histórico-crítico de los fueros* de 5 de marzo de 1838 de Yanguas, coincidió con la *Exposición oficial de la Diputación a las Cortes* en la crítica a las estamentales o por «brazos». En las Cortes navarras «no existía ni podía existir de hecho la representación nacional de los navarros», y con ese sistema «nada podía adelantar en las mejoras legítimas que exigía la conveniencia de los pueblos» (Floristán, 1989, pp. 331-342).

Navascués no compartía la recuperación que intentaba la Diputación de dos instituciones históricas, el Consejo Real y la Diputación del Reino, para ampliar el auto-

gobierno derivado literalmente de la ley de 1841, que trataba de superar, dentro del límite de la unidad constitucional. En este equilibrio institucional se articulaban las «relaciones morales» del pueblo navarro. «El Mosquerino», que secundó la postura de Yanguas y la Diputación, no entró en los argumentos que había expuesto en su acuerdo contrario a la iniciativa del diputado a Cortes, quedándose en aspectos más dialécticos de debate político-electoral.

La contribución del secretario no acabó en la redacción del acuerdo de réplica. En la «*Contragerigonza*» Yanguas actuó como «apoderado del alma del licenciado Elizondo», actuando «en su nombre y como su apoderado especial, usando de la plena facultad a mí conferida, y después de haber escudriñado el asunto con los dos ojos abiertos y no con el uno solo, como parece lo hace el señor Zuaznavar para no ver sino por el lado que le conviene» (Yanguas, 1833, p. 112).

En esta ocasión fue el alma del apoderado, al menos la inspiradora, si no el cuerpo, del autor de los textos «mosquerinos» para poner en evidencia y popularizar el rechazo a Navascués. No lo haría ningún personaje conocido, porque era difícil atacar a un «diputado ministerial» y persona de relieve social. Tampoco parecía adecuado que se rebajase a polemizar con quien la Diputación había dejado en evidencia. Estimo verosímil que lo hiciera con un personaje interpuesto, con un discurso distinto, pero con el mismo propósito de desautorizar al diputado, que atentaba contra los principios del nuevo régimen. Si Yanguas no fue el autor, fue el inspirador, ya que no hay pruebas que demuestren la autoría, coincidiendo en contenidos y en el «genio chancero y burlón, irónico y agudo de las gentes nacidas entre el Queiles y la Mejana» (Iribarren, 1963, p. 221)

Las vidas de Yanguas (1782-1863) y Navascués (1811-1880) no fueron paralelas, sino muy distintas, por edad, origen social, formación, avatares y esfuerzo personal. La diferencia derivada del origen humilde de uno y de terrateniente aristocrático del otro, y de sus roles en Navarra.

Yanguas fue nombrado secretario el 2 de mayo de 1834 (Castro, 1963, pp. 17 y ss.). Siendo liberal criticó las instituciones del Reino y propició el cambio al régimen constitucional. Formó parte de la Diputación elegida tras la ley de 1839 y fue uno de los negociadores de la de 1841, construyendo la doctrina del régimen foral liberal. Su obra histórico-jurídica permitió conocer la historia y las instituciones de Navarra: «no fue jurista y, sin embargo, dejó una notable obra jurídica» (Salinas, 1990, pp. 462-463).

En uno de sus «cuadros de costumbres» Yanguas describió a los tipos de diputados, «para que con todo conocimiento de causa escoja el que más se adapte a su carácter, ideas, simpatías y temperamento». Detalló el del candidato «ministerial» en toda su actividad clientelar, el de la oposición conservadora o progresista democrática, y el monárquico puro, que tiene el «privilegio de atacar el sistema por el cual quiere ser candidato de diputado, que es lo mismo que condenar lógicamente su candidatura» (Castro, 1963, pp. 208-216).

Practicó la crítica con «sátira fina y punzante» (Castro, 1963, p. 153), en la *Contra-gerigonza* contra Zuaznavar. En la obra «ya sea de chanza, ya de veras, siempre dice la purísima verdad, aunque con coloridos más o menos fuertes, según el humor con que me ha cogido, y la influencia de los astros, porque también tengo algo de lunático, que no es lo peor para decir verdades» (Yanguas, 1833, p. 10). Trató de ponerlo en ridículo, utilizando toda su capacidad de crítica, ironía y mofa, del mismo modo que hizo «El Mosquerino» en sus folletos «gerigoncescos» contra Navascués, con menos profundidad y más vulgarmente.

Yanguas defendió la ley de 1841 en su *Alerta a los navarros* de 1874 frente a quienes la criticaban. El régimen foral que configuró el secretario fue el instrumento de la oligarquía dominante para adecuar las instituciones del viejo régimen a la revolución burguesa, matizando el liberalismo revolucionario con el contrapeso del moderantismo liberal y del absolutismo carlista.

4. SANTIAGO EZQUERRA

Sin polemizar directa y personalmente con los anteriores, entró en el debate Santiago Ezquerro Tejada con un folleto fechado en 1861.

Era natural de Tudela, hijo de José María Ezquerro del Bayo (Marín, 1990, pp. 64-65), nacido el 17 de junio de 1834. Perteneció a la familia del palacio de los Ezquerro, con asiento en las Cortes (Ezquerro del Bayo, 1944, pp. 327-371).

Estudió en Madrid en la facultad de jurisprudencia y administración, colegiándose en el de Abogados de la capital, siendo uno de los secretarios de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Fue comisionado regio para la inspección de la agricultura general del Reino en Navarra, gobernador civil, consejero del Banco de España en 1879, residiendo en Barcelona donde falleció.

Su exposición sobre la Ley de 1841 fue una toma de postura respecto a la iniciativa y folleto de Navascués, apoyando a la Diputación y haciendo suyos los mismos argumentos. No hubo nada de reproche ni descalificación personal, como correspondía a personas de la alta burguesía y del mismo espacio ideológico y social.

El primer apartado lo dedicó a la Ley de 1839, que «reconocía la preexistencia de los fueros de aquellas provincias, y que era de todo punto necesario oírlos, para proceder a su modificación». Mencionó el texto negociado por los comisionados y su aprobación por la Diputación el 10 de diciembre de 1840, deduciendo que «impuso deberes correlativos, siendo casi el principal de ellos no derogarla ni modificarla sino por los mismos medios con que se había llevado a cabo».

En la Ley «no se abandonaron ni se vendieron los fueros, como creyó en un principio el vulgo ignorante; ni se engañó tampoco al Gobierno como parece sostienen hoy algunos que quieren pasar por ilustrados». Sin embargo, «es indudable que [Navarra] salió

perjudicada en algunos terrenos. Por eso era ley de modificación, no de confirmación, ni de restricción, ni de concesión, ni de extensión de fueros de Navarra».

Negó que «los comisionados que mandó Navarra a gestionar dictasen el arreglo de los fueros», invocando el debate en el Congreso y como, según el diputado Sagasti, «el proyecto de ley causaba algunos sacrificios a Navarra; pero que esta provincia pasaba por ellos en beneficio de la causa pública [...] en favor de la unidad constitucional». Invocó el papel de Espartero, quien «creyó que estaba en armonía con las necesidades de Navarra y del resto de España» (Ezquerria, 1861, pp. 3-7).

Destacó que la provincia de Navarra «ha tenido desde los tiempos más remotos una organización diferente a las otras en su parte económica, administrativa y civil, y que hasta en lo político no se ha regido como ellas». Lo explicó con los artículos 8 y 10 de la Ley sobre las facultades de la Diputación con las del Consejo de Navarra y la Diputación del Reino. Por ello «adquirió una autoridad moral grande, y desde entonces está en el deber de velar por todo aquello que directa o indirectamente afecte a los intereses de los pueblos de donde procede».

Navascués «no debía haber presentado, ni mucho menos apoyado, en los términos que lo hizo, una enmienda cuyo objeto era aumentar la cifra del presupuesto». Navarra realizaba una aportación única (art. 25), siendo extraño que participasen en un debate del presupuesto que no le podía afectar, y «un sarcasmo votar obligaciones pagaderas con fondos en los que no tiene parte, tampoco se le podría aumentar la partida que está obligada a pagar sin barrenar la Ley de Modificación de Fueros».

Apoyó el comportamiento de la Diputación para «prevenir y evitar que en lo sucesivo surgieran tan delicadas cuestiones». No le negó el derecho a pedir la creación de la Sección, sino que «no era prudente pedirlo, y que además era innecesaria e inconveniente». Preocuparon las palabras de Navascués en el debate sobre la modificación de la Ley de 1841 por medio de «una ley ordinaria, una ley en la que no habían intervenido circunstancias especiales en su formación; ley para cuya modificación bastaba que se reuniese la mitad más uno de los miembros que componen los dos cuerpos colegisladores». Por eso la Diputación «se vio en la necesidad de mandar la comunicación de 15 de diciembre».

Navascués estaba «resentido» y publicó el folleto, «que toda Navarra habrá leído con asombro y disgusto por los infundados ataques que en él se dirigen, no solo contra su Diputación Provincial, sino contra la Ley de 16 de agosto de 1841». Lo relacionó con sus «Observaciones», «atacando como ataca en su folleto a esta Diputación y a la Ley de Modificación de los Fueros».

Rechazó la división que realizó Navascués de los navarros con respecto a los fueros, porque no había «más que dos partidos». Los defensores de la Ley de 1841, «la casi unanimidad de sus habitantes», y quienes la atacan «con brío y tenaz empeño [...] para preparar su caída, [...] De este último partido es jefe, y único soldado a la vez, D. Rafael de Navascués».

Tras el «grave desacuerdo» con la Diputación, Navascués debía «haber renunciado» a su cargo de diputado comunicándolo a los electores del distrito. Y si triunfase en las nuevas elecciones podría sostener «que sus opiniones eran las buenas, y que *sentía, pensaba y deseaba* como se *siente, se piensa y se desea* en el distrito de Tudela» (Ezquerria, 1861, pp. 7-9).

5. CONCLUSIONES. DOS CONCEPCIONES LIBERALES DE LOS FUEROS DE NAVARRA

Navascués estimó que los partidos liberales habían demostrado su actitud favorable al «arreglo foral», desde el compromiso de Espartero en el Convenio de Vergara y la ley confirmatoria de 1839, cumplidos para Navarra por la Ley de 1841.

Dentro del espacio común del foralismo liberal, configurado para Navascués por la ley de 1841, era de naturaleza «especial», pero no «paccionada», cuyo alcance y el papel del Gobierno y la Diputación eran distintos. Navascués defendió la «centralista» en cuanto a la competencia de aquel «sobre todos los ramos del servicio público en las provincias», que no se hubiesen atribuido expresamente a esta, proponiendo que así se practicara con la presencia en Navarra de una «sección de Fomento» dentro de la estructura periférica de la Administración estatal.

Por el contrario, la Diputación sostuvo que, partiendo de la ley paccionada, inmodificable unilateralmente, el fomento era propio de la competencia de la provincia y de la corporación, aunque no apareciese expresamente reconocido en ella, porque se hallaba dentro de las recogidas en su lectura amplia y de vinculación negativa, al no ser contraria a la unidad constitucional consagrada como límite en la ley de 1839.

En el debate derivado de la iniciativa parlamentaria de Navascués, quedaron claros los papeles de los intervinientes. El promotor, negaba el pacto como naturaleza de la ley y sujetaba su contenido a una vinculación positiva, literal en sus términos estrictos y expresos. La Diputación, por el contrario, defendía la naturaleza pactada y las competencias universales en cuanto no estuviesen expresamente limitadas en el pacto, que había sido el medio de definir lo que era propio de la unidad constitucional.

Yanguas mantuvo los principios del nuevo régimen derivado de las leyes de 1839 y 1841 como modo de compaginar la constitución histórica navarra con el régimen constitucional de 1837, al que se acomodó por medio de las leyes de 1839 y 1841.

«El Mosquerino» apoyó a la corporación provincial. La oligarquía burguesa, tanto moderada como progresista, y posteriormente también la carlista, adoptaron mayoritariamente, la interpretación de Yanguas y demás cuarentaiunistas, haciéndose con el control de la Diputación, constituyéndola en el gobierno de Navarra. Los debates producidos fueron una muestra de que, tras las cuestiones de fuero, había un conflicto de poder y control económico-financiero en el territorio del antiguo reino.

6. LISTA DE REFERENCIAS

- Alonso, J. (1848-1849). *Recopilación y comentarios de los fueros y leyes del antiguo Reino de Navarra, que han quedado vigentes después de la modificación hecha por la ley paccionada del 15 de agosto de 1841*. Madrid: Saavedra y Cia. (Reed. 1964, Pamplona: Diputación Foral).
- Balduz Calleja, J. A. (2019). *Exaltados, tibios y retrógrados. Las elecciones de diputados a Cortes en la Navarra isabelina (1833-1868)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Castro Álava, J. R. (1963). *Yanguas y Miranda*. Pamplona: Gómez.
- Castro Álava, J. R. (1972). *Los Amigos del País y su ambiente histórico*. (Navarra. Temas de cultura popular, 150). Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Diario, de sesiones de las Cortes. Congreso de los diputados.*
- «El Mosquerino». (1861a). *Gratulatoria al autor del folleto «La sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación» por un admirador de su Ilustrísima*. Pamplona: Imprenta de Huarte a cargo de Espada.
- «El Mosquerino». (1861b). *Segunda epístola (semi-seria) de El Mosquerino al autor del folleto «La Sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación»*. Pamplona: Imprenta de Huarte a cargo de Espada.
- Ezquerria, S. (1861). *La Ley de 16 de agosto de 1841. La Diputación Provincial de Navarra y el señor Navascués*. Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra.
- Ezquerria del Bayo, J. (1944). Recuerdos de un caballero paje de Carlos IV. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 115(II), 327-371.
- Floristán Imízcoz, A. (1989). Yanguas y Miranda y su crítica a las Cortes de Navarra. *Azpilcueta, cuadernos de Derecho*, 6, 331-342.
- García Ciprés, G. (15 de febrero de 1912) Los Bardaxí. *Linajes de Aragón*, 4, 49-54.
- García-Sanz Marcotegui, A. (1996). *Diccionario biográfico de los diputados forales de Navarra (1840-1931)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- García-Sanz Marcotegui, A. (2008). *El navarrismo liberal. Juan Yanguas Iracheta (1824-1895)*. Pamplona: UPNA.
- García-Sanz Marcotegui, A. & Mikelarena Peña, F. (1999). Españolismo, vasquismo y navarrismo foral: cambios y persistencias en la interpretación de la identidad navarra hasta 1936. *Historia y Política*, 2, 83-122.
- Herrán Prieto, J., Martín Vilá, V. & Andrés-Gallego, J. (1990). Navascués, Rafael. En *Gran Enciclopedia de Navarra* (VIII, p. 119). Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra.
- Iriarte Goñi, I. (1997). *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra 1855-1935*. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- Iribarren, J. M. (1963). Yanguas y Miranda (Su vida y su obra). *Príncipe de Viana*, 92-93, 215-229.
- Isla, P. F. J. (s. f.). *Triunfo del amor y de la lealtad. Día grande de Navarra*, Madrid: s. e.
- Lafuente, M. (Fray Gerundio). (1846) *Teatro social del siglo XIX*, I, Madrid: Establecimiento Tipográfico de P. Mellado, 1846.
- Marín Royo, L. M. (1990). Ezquerria del Bayo, Joaquín. *Gran enciclopedia de Navarra* (V, pp. 64-65). Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra.

- Moreno, V. (1990). Don Rafael Navascués: un navarro antifuerista en el siglo XIX. *Gerónimo de Uztariz*, 4, 56-58.
- Navascués Bobadilla, R. (1850). *Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya*. Madrid: Imprenta de Espinosa y Cía.
- Navascués Bobadilla, R. (1851). *Reseña del acta electoral del Distrito de Tudela, provincia de Navarra, para conocimiento de los señores diputados*. Madrid: Imprenta de D.S. Compagni.
- Navascués Bobadilla, R. (1861). *La Sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación*. Madrid: Imprenta de Manuel Minuesa.
- Oroz, L. (1917). *Legislación administrativa de Navarra, I*. Pamplona: Diputación Foral.
- Serrano Abad, S. (s. f.). Rafael Navascués Bobadilla. En *Diccionario biográfico español*. Madrid: Real Academia de la Historia. Recuperado de <http://dbe.rah.es/biografias/85289/rafael-navascues-bobadilla>
- Rico y Amat, J. (1855). *Diccionario de los políticos, o verdadero sentido de las voces y frases usuales entre los mismos, escrito para divertimento de los que ya lo han sido y enseñanza de los que aún quieren serlo*. Madrid: Imprenta de F. Andrés y Cía.
- S. O. E. (15 de febrero de 1912). Navascués. *Linajes de Aragón*, 4, 55-62.
- Salinas Quijada, F., «Yanguas y Miranda, José», en *Gran Enciclopedia de Navarra*, XI, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 462-463.
- Sánchez Prieto, J.M., *El imaginario vasco. Representaciones de una conciencia histórica, nacional y política en el escenario europeo, 1933-1876*, Barcelona, Ediciones internacionales universitarias, 1993.
- Sánchez Prieto, J.M., y Nieva, J.L., «La aventura política e intelectual de Yanguas y Miranda», en *Cuadernos del marqués de San Adrián*, UNED Tudela, 1, 2001, pp. 11-40.
- Sánchez Silva, M., *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura 1849 a 1850*, Madrid, Imprenta de Gabriel Gil, 1850.
- Serrano Abad, S. (1993). Navascués Bobadilla, Rafael. En J. Agirreazkuenaga Zigorra, S. Serrano Abad, J. R. Urquijo y Goitia & M. Urquijo Gotia, *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)* (pp. 693-700). Vitoria: Eusko Legebiltzarra/Parlamento Vasco.
- Yanguas y Miranda, J. (1833). *La contragerigonza o refutación jocoseria del ensayo histórico crítico sobre la legislación de Navarra, por el apoderado del alma del Licenciado Elizondo. En Panzacola, agosto de 1833.* (reed. 1966, Pamplona: Diputación Foral de Navarra).
- Yanguas y Miranda, J. (1838). *Análisis histórico-crítico de los fueros de Navarra*. Pamplona: Imprenta de Francisco Erasun.
- Yanguas y Miranda, J. (1840). *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona: t. I, Imprenta de Javier Goyeneche, t. II, Imprenta de Francisco Erasun, t. III, Imprenta de José Imaz y Gadea.
- Yanguas y Miranda, J. (1874). *Alerta a los navarros. Aclaración explicativa de los Fueros de Navarra y la ley de su modificación, hecha en Cortes el año 1841, con varias consideraciones en la parte política y administrativa de la misma provincia y algunas reflexiones sobre la actual sublevación carlista de estas provincias del Norte. Folleto de utilidad para todos los que se interesan por la paz en la presente guerra civil*. Pamplona: Imprenta de Francisco Erasun.